

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA

Protocolo de actuación médico forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos

**CONSEJO MÉDICO FORENSE
Comité Científico-Técnico**

2017



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Catálogo de Publicaciones del Ministerio de Justicia

Catálogo General de Publicaciones de la Administración
General del Estado

NIPO:

051-17-002-X

Edita:

Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

Maquetación:

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

AUTOR:

CMF – CCT – Grupo de Trabajo

PROYECTO:

Establecer unas pautas de actuación comunes para todos los médicos forenses en la valoración de víctimas de trata de seres humanos

LUGAR DE REALIZACIÓN:

CMF - CCT

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

PROTOCOLO ACTUACIÓN MÉDICO FORENSE DE VALORACIÓN DE “VICTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS”

CÓDIGO DEL DOCUMENTO:

CCT 1/2017

APROBACIÓN:

Pleno del Consejo Médico Forense

ÍNDICE

1. Introducción y antecedentes
2. Definición
3. Protección y derechos de las víctimas
4. Tipos de Víctimas
5. Valoración de las Víctimas
6. Propuesta de modelo de informe médico forense único en los casos de trata de seres humanos
7. Informe
8. Consideraciones y Conclusiones

1. Introducción y antecedentes

La trata de seres humanos (TSH) es una lacra de nuestra actual sociedad y se considera como la tercera actividad criminal más rentable en el mundo después del tráfico ilegal de drogas y armas.

Constituye una grave violación de los derechos humanos y por lo tanto una infracción penal reconocida a nivel mundial, y supone un daño para la salud por sus altos índices de mortalidad y morbilidad.

Todo ser humano puede ser objeto de trata, independientemente de su sexo; edad, incluidos los extremos más vulnerables de la vida (ancianos y niños); de su nacionalidad o situación administrativa en un determinado país.

La mayoría de estas personas (hombres o mujeres) van a ser objeto de trata con fines de explotación sexual (90,3%), explotación laboral (6,5%), mendicidad (1,7%) y matrimonios forzosos (1,3%)¹.

En todos estos casos, el examen forense de las víctimas es un elemento esencial para llegar a establecer los hechos y contribuir a obtener la reparación de las víctimas.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS recientes, específicos en materia trata de seres humanos:

- Convenio para la protección de los derechos humanos y sus libertades (1950)
- Convenio de Palermo (2000)
- Convenio del Consejo Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Varsovia 2005)
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo).
- Trasposición de la directiva de la UE a la legislación española (artículo 177bis Código Penal, BOE 23 junio 2010)
- Modificación otras leyes y reglamentos en España (Ley Extranjería, etc)

Nuestro país firmó el Convenio del Consejo de Europa contra la trata de seres humanos el 9 de junio de 2008, ratificándolo el 2 abril de ese mismo año con entrada en vigor el 1 de agosto de 2009.

¹ Datos de la Fiscalía General del Estado para el año 2015



De igual manera se realiza la trasposición de la Directiva a la legislación española dentro de las fechas establecidas.

Son numerosos los puntos contenidos en los diversos textos legislativos que son de interés médico forense y en los cuales la labor pericial queda recogida, aunque sea de manera indirecta.

Sin embargo antes de entrar más específicamente en ellos, y a tratar de desarrollarlos, vamos a recordar algunos aspectos de los mismos que explican la importancia y necesidad de la actuación de Institutos de Medicina Legal.

2. Definición

Según la definición del Convenio del Consejo de Europa (Art. 4) se entiende como:

- Acción.- “el reclutamiento o captación, transporte, traslado, acogida o alojamiento o recepción de personas”
- Métodos.- “usando o empleando violencia, fuerza, intimidación o engaño, abuso de poder o utilizando situación de vulnerabilidad, superioridad o necesidad o recibiendo pago o beneficios por conseguir su consentimiento o teniendo control sobre la persona”
- Propósito o fin de explotación.- “incluyendo como mínimo la explotación sexual, laboral, prácticas similares a la esclavitud, o extracción de órganos”

En el caso de los menores de edad (menos de 18 años) no es preciso el empleo de los medios comisivos (violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima), si bien es necesaria la concurrencia de alguna de las acciones típicas (captación, transporte, traslado, acogida, o recepción, incluido el intercambio o transferencia de control sobre la víctima).

En todo caso lo que se busca con la legislación es “prevenir la trata de seres humanos”, “proteger a las víctimas” y “perseguir a los traficantes”.



3. Protección y derechos de las víctimas

EL Convenio del Consejo de Europa (CE) también recoge una serie de medidas para proteger y promover los derechos de las víctimas como son:

- Adecuado proceso de identificación
- Tipo de asistencia que la víctima debe recibir
- Periodo de reflexión y restablecimiento
- Compensación y reparación legal
- Permiso de residencia
- Retorno voluntario
- Igualdad de género

Lo que se busca, tanto en el Convenio del CE (de aplicación a los países que lo han ratificado), como en la Directiva 2011/36/UE (sólo afecta a los países de la Unión Europea), y en toda la legislación sobre la materia es la adecuada protección de las víctimas, salvaguardar sus derechos como seres humanos, evitar la victimización secundaria, y compensar en lo posible los daños sufridos.

Puntos a tener en cuenta:

- Mientras dure el proceso de identificación la persona debe permanecer en el país y tiene derecho a una serie de medidas de asistencia y protección (“posible o presunta víctima”) como son asistencia sanitaria urgente, ayuda psicológica, y todas aquellas orientadas a romper el vínculo con las personas que han llevado a cabo la trata. En el caso de menores siempre se debe actuar en el mejor beneficio del menor
- Una vez identificada, y de acuerdo con la legislación vigente debe continuar teniendo acceso a recibir todo tipo de asistencia para recobrar el daño sufrido ya sea físico, psíquico o ambos, además de otra serie de medidas como asegurar su subsistencia, acomodación en casas seguras, asistencia de intérpretes e información completa de sus derechos
- También es importante que en el caso de que exista una investigación judicial se les informe de que pueden ser parte del proceso y de los derechos que en ella le asisten, así como de la posibilidad de solicitar indemnización y compensación por los daños sufridos

El periodo de reflexión y restablecimiento, que en principio es de aplicación a ciudadanos extranjeros de terceros países, debe tener al menos una duración de 90 días y no puede estar ligado a la cooperación de la víctima en la investigación.



En caso de no aceptar dicho periodo, una vez informado, se puede llevar a cabo la repatriación por supuesto en colaboración con las autoridades del país de origen y valorando la seguridad de la víctima y riesgos de que vuelva a ser “re-traficada”.

DERECHO A SER INDEMNIZADOS

Todas las víctimas tienen derecho a asistencia legal y a ser indemnizadas y compensadas por el daño sufrido.

Por lo tanto y de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Directiva de la UE se ha de garantizar que tengan acceso a los regímenes existentes de indemnización a las víctimas de delitos violentos cometidos intencionadamente.



4. Tipos de víctimas

- Nacionales
- Ciudadanos estados miembros UE
- Otros extranjeros, ciudadanos de terceros países

Si bien España es fundamentalmente un país de tránsito y destino, también existen casos de origen. Por otra parte hay que tener en cuenta que la trata de seres humanos se puede realizar dentro del país, entre distintas Comunidades o regiones y que no siempre está ligado a organizaciones criminales ya que los traficantes pueden ser particulares o incluso familiares (sobre todo en el caso de menores).

5. Valoración de las víctimas

Como en cualquier víctima de un delito violento y al existir un procedimiento penal se debe realizar un estudio médico forense por parte de los “Servicios de Clínica Forense” de los Institutos de Medicina Legal. La especial vulnerabilidad y situación de estas personas hace que tengamos que valorar una serie de circunstancias que minimicen en lo posible la posibilidad de una victimización secundaria.

Para ello, siempre que exista sospecha de que una persona sea víctima de este delito y esté en proceso de identificación, es importante recabar la información clínica disponible (parte de primera asistencia, visitas médicas, tratamientos recibidos, etc.) a partir de la propia víctima o de las instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales que se hayan hecho cargo de su cuidado.

Aun así, dado que no siempre es delito de resultado, es decir que a veces esa persona no llega a ser explotada, es posible que no haya repercusiones físicas, aunque sí psíquicas.

También hay que tener en cuenta, que en determinados casos de explotación laboral, las víctimas no son conscientes de su situación y cuando proceden de países con alto grado de pobreza, salarios miserables o condiciones inhumanas de trabajo no son percibidos por ellos como explotación.

Una vez que la víctima es detectada, ya sea por las Fuerzas de Seguridad, instituciones públicas u ONG, tras ponerlo en conocimiento de la autoridad correspondiente, debería ser valorada, a ser posible, por los servicios públicos de salud conjuntamente con el médico forense de guardia, a la mayor brevedad posible, a fin de evitar la pérdida de evidencias, con evacuación del preceptivo parte de asistencia.



6. Propuesta de modelo de informe médico forense único en los casos de trata de seres humanos

El examen médico forense de la víctima debe ser cuidadosamente planificado y estructurado a fin de proporcionar evidencias que confirmen cualquier lesión, infección o patología que pueda haber resultado de su condición de víctima de THB.

Medidas generales:

- Debería llevarse a cabo tan pronto como fuera posible
- Facilitar un intérprete en caso de que la víctima sea extranjera, aun cuando hable nuestro idioma
- Explicar el motivo y repercusiones del reconocimiento
- Consentimiento informado
- Niños y adolescentes requieren una valoración física y psíquica acorde a su nivel de desarrollo
- En la medida de las posibilidades debería considerarse la libertad de la víctima para elegir el género del/la médico forense que realice su examen

Son aspectos importantes en la valoración:

- La determinación de la edad
- La existencia de patologías o estados que hubieran impedido el libre consentimiento de la víctima
- Datos completos de filiación

El informe médico forense debe ir encaminado a valorar tanto el estado psíquico como físico (patologías, lesiones sufridas), su evolución, tiempo de curación/estabilización, asistencia recibida y la existencia o no de secuelas.

Sintetizando lo anterior en la emisión del informe médico forense consideraremos al menos:

- Identificación de la víctima (nombre, apellidos, edad, nacionalidad)
- Antecedentes médicos y psicológicos (recogidos por la FFSS y servicios sociales durante el periodo de identificación o durante el periodo de reflexión)
- Valoración de la edad
- Valoración de su capacidad para otorgar consentimiento
- Valoración integral física y psíquica

7. Informe

FUENTES DE INFORMACIÓN y ANTECEDENTES

MOTIVOS DEL INFORME

VALORACIÓN DE LA EDAD. Se recomienda seguir los criterios recogidos en las recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados ².

VALORACIÓN PSÍQUICA Y PSICOLÓGICA (incluyendo la vulnerabilidad de la víctima y la utilización de posibles pruebas complementarias) con especial referencia a la capacidad de otorgar consentimiento.

VALORACIÓN FÍSICA/ESTADO ACTUAL – Se recomienda la adaptación del examen forense a los estándares y recomendaciones internacionales aplicables a los casos de tortura y tratos inhumanos y degradantes (UN-Protocolo de Estambul ³) y de víctimas de violencia sexual (WHO – Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence ⁴)

La exploración debe ser completa de cabeza a pies, metódica y detallada, incluyendo la posible toma de muestras y el uso de pruebas complementarias. Todos los hallazgos deben ser adecuadamente registrados y documentados (toma de fotografías).

² Pedro M. Garamendi González, Rafael Bañón González, Amadeo Pujol Robinat, Fernando F. Aguado Bustos, María Irene Landa Tabuyo, José Luis Prieto Carrero, Fernando Serrulla Rech. Recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados: Documento de Consenso de Buenas Prácticas entre los Institutos de Medicina Legal de España (2010)

³ The Istanbul Protocol: Manual on the effective investigation and documentation of torture and other cruel, inhuman or degrading treatment punishment. Geneva. United Nations High Commissioner for Human Rights, 2004

⁴ Guideliness for medico-legal care for victims of sexual violence. Geneva: World Health Organization, 2003

8. Consideraciones y conclusiones

Relacionar el estado actual de la víctima con los hechos, valorar las posibles lesiones (tanto físicas como psíquicas que pueda presentar) y secuelas que padezca.

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA

